



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ROSA SEGURA GORDILLO
Demandado:	HROS. DE JOSÉ ADÁN OTÁLORA BERNAL
Radicado:	110013110011 2022 00629 00
Providencia:	Auto No. 487
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda con el fin de DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por SEGURA GORDILLO en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente JOSÉ ADÁN OTÁLORA BERNAL (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. **EXCLUIR** del escrito de demanda el acápite de “DECLARACIONES”, al encontrarse repetido más adelante en el acápite nombrado como “DECLARACIONES DE DEMANDA”.
2. Dirigir la demanda en contra de todos los herederos determinados conocidos del señor JOSÉ ADÁN OTÁLORA BERNAL, incluyendo también a la heredera JAZMÍN OTÁLORA SEGURA, hija del presunto compañero permanente.
3. A su vez, el numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Excluir** los numerales 1º - 5º - 9º - 10º - 12º y 13º del acápite indicado, ya que los hechos ahí narrados no conducen a la declaración de la unión solicitada, al tratarse de la descripción de documentos aportados como pruebas y que serán objeto de estudio en la etapa procesal pertinente, igual situación con los bienes adquiridos dentro de la convivencia y que conforman el presunto haber social, los cuales adquieren relevancia en la etapa liquidatoria, adelantada con posterioridad a la declaración de la unión y la consecuente sociedad patrimonial.
 - **Modificar** los numerales 2º - 3º - 6º - 7º y 8º, para que, en un solo numeral, de manera clara y concisa narre los fundamentos fácticos y características que rodearon la relación y los extremos temporales de la misma.
 - **Incluir** un numeral en el que se informe al Despacho el último lugar de domicilio en común de los compañeros permanentes.
4. ACLARAR la solicitud de medidas cautelares, especificando sobre que bienes muebles o inmuebles gravará la cautela requerida de conformidad con el art. 590 del CGP; a su vez aportar los certificados de tradición y demás documentos que demuestren la titularidad en cabeza de alguno de los compañeros.
5. En caso de no modificar la solicitud cautelar y no aportar la documentación requerida para el aval de las mismas; de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío



electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los demandados contra quienes se pretende adelantar el trámite verbal.

6. Finalmente, conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá aclarar las direcciones **físicas** de la demandante, como de todos los herederos determinados indicando a que ciudad o municipalidad pertenece las mismas, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligada a llevarlas.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por ROSA SEGURA GORDILLO en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente JOSÉ ADÁN OTÁLORA BERNAL (q.e.p.d.).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 07 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
